

RELACION No. 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTE-LLANO-MANCIBERA

Capítulo 1.— INGRESOS obtenidos por venta de productos.

C r é d i t o	Miles de pesetas
21-36-312 Venta eventual de productos de las explotaciones	12.085

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

5653

ORDEN de 5 de marzo de 1982 sobre modificación de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

Exceñtísimos señores:

Los cambios habidos en la organización de la Administración del Estado y los reajustes de denominaciones en algunos de sus Departamentos ministeriales hacen necesaria la promulgación de una Orden que adapte y complete la de 25 de marzo de 1981 que creó Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos, puesto que el Real Decreto 2968/1980 prevé que estas Comisiones se constituyan por cada Departamento ministerial afectado por el proceso de transferencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y en uso de la autorización contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, este Ministerio de la Presidencia dispone:

Primero.—Las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos constituidas por la Orden de 25 de marzo de 1981 con la denominación de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y de Agricultura y Pesca pasarán a denominarse de Trabajo y Seguridad Social y Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo primero, uno, del Real Decreto 2968/1980, se constituye la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas internas que la misma apruebe con sujeción a lo establecido en el Real Decreto citado.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando subsistente la de 25 de marzo de 1981 en todo lo no afectado por ésta.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Sanidad y Consumo, y Administración Territorial.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

5654

ACUERDO complementario de 8 de diciembre de 1981, del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Honduras, sobre Conservación de la Naturaleza y Desarrollo Forestal y de las industrias derivadas, hecho en Tegucigalpa.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, SOBRE CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO FORESTAL Y DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República de Honduras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre ambos países, firmado en Tegucigalpa, Distrito Central;

Considerando su común interés por la conservación, mejora y racional utilización de los recursos naturales renovables y particularmente de los contenidos en los bosques y otros espacios naturales terrestres, cursos de agua dulce, parques nacionales y reservas equivalentes;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración entre ambos países dirigida a lograr la máxima eficacia en la gestión de tales recursos y a la obtención, en favor de su poblaciones, de productos, bienes y servicios procedentes de los mismos, en la mayor cuantía y calidad posibles, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios, Leyes, Reglamentos y otras normas legales vigentes en España y Honduras, las Partes Contratantes cooperarán en los campos de conservación de la naturaleza y desarrollo forestal y de las industrias derivadas, incluyendo para ello la realización de estudios y el desarrollo de trabajos y proyectos conjuntos.

ARTICULO II

La responsabilidad técnica de la ejecución de los programas y proyectos que se realicen en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes Contratantes al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de España y a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de Honduras, designados en adelante ICONA y COHDEFOR, respectivamente, quienes podrán encargar a entidades Estatales o privadas de los respectivos países la materialización práctica de los mismos, en todo caso, para la planificación, supervisión y aprobación de los programas y proyectos se contará con el oportuno dictamen del ICONA y COHDEFOR.

ARTICULO III

La cooperación prevista podrá desarrollarse en el futuro en los campos siguientes:

1. Redacción y desarrollo de proyectos para la utilización ordenada de bosques naturales en favor del desarrollo rural.

Dentro de estos proyectos se consideran incluidas todas o algunas de las componentes siguientes:

- Inventario de recursos naturales renovables (bosques, recursos cinegéticos, recursos piscícolas, etc.).
- Planificación y ordenación forestal, silvicultura y reforestación.
- Explotación y transporte de productos forestales.
- Estudio de las cualidades tecnológicas y aplicaciones posibles de las maderas y otros productos forestales.
- Comercialización de maderas y otros productos.
- Actividades rurales complementarias de los programas forestales.
- Mejora y ampliación de la infraestructura en áreas forestales.
- Organización de las comunidades para la ejecución de los programas forestales.

2. Redacción y desarrollo de proyectos de forestación industrial (bosques artificiales) en favor del desarrollo rural.

3. Desarrollo de la industria maderera:

- Modernización y expansión de las industrias existentes.
- Establecimiento de industrias y complejos industriales integrados para la utilización ordenada de bosques naturales o artificiales.
- Secado y preservación de maderas y otros productos de bosques naturales y de bosques artificiales.

4. Conservación y restauración de la naturaleza y sus recursos:

- Ordenación de cuencas hidrográficas, trabajos de hidrología forestal y protección de suelos agrícolas.

- b) Lucha contra la erosión y la desertificación.
- c) Protección de ecosistemas, flora, fauna, espacios naturales y paisajes sobresalientes.
- d) Reconstrucción de equilibrios biológicos.
- e) Restauración de ecosistemas degradados.
- f) Defensa contra incendios y plagas forestales.

5. Fomento y utilización racional de los recursos cinegéticos y de los piscícolas de agua dulce.

6. Fomento y gestión de parques nacionales, reservas equivalentes, zonas recreativas y otras actuaciones de finalidad ecológica y social.

7. Gestión directa por el Estado de los recursos naturales renovables: Desarrollo de la Administración Forestal y de sus cuadros especializados.

ARTICULO IV

La cooperación técnica podrá realizarse mediante las siguientes fórmulas:

- a) Formación teórica y formación en servicio de personal técnico y práctico.
- b) Realización de viajes de estudio.
- c) Intercambio de consultores y especialistas.
- d) Realización de estudios y trabajos mediante equipos mixtos de ambos países.
- e) Envío de unidades completas de gestión para la realización de trabajos especiales y la formación simultánea de los cuadros de personal.
- f) Becas de estudio.
- g) Intercambio de documentación e información técnica.

ARTICULO V

Dentro de este Acuerdo se realizarán en una primera fase de tres años los siguientes programas dirigidos con prioridad al Pinar Comayagua.

a) **Forestación y reforestación.**—Este programa tendrá por objetivo lograr en el más corto plazo de tiempo, y siguiendo el ritmo previsto en la ordenación, la regeneración de los pinares. Para ello habrá que establecer unidades de forestación capaces de programas y ejecutar este tipo de trabajo con la máxima eficacia y economía.

La cooperación en este campo consistirá, en una primera etapa, en el envío de un equipo técnico con un total de cuatro meses/experto que defina los sistemas y soluciones prácticas para llevar adelante el programa y determine la componente técnica española que se precisaría para completar la capacidad nacional. Además, para la ejecución de proyectos financiados por bancos internacionales, la cooperación entre ambos países irá dirigida a la formación rápida de unidades nacionales responsables, apoyándose para ello, cuando proceda, en la importación temporal de unidades especializadas con larga experiencia en estos trabajos.

b) **Ordenación Forestal.**—La ordenación de los pinares constituye el objeto fundamental del Plan Comayagua para lograr un desarrollo socio-económico sostenido. Este desarrollo se basará en la producción máxima y permanente de materias primas y en su transformación industrial con el mayor valor añadido posible para la región.

Se prevé en una primera etapa el envío de un equipo técnico, con un total de seis meses/experto, con experiencia en ordenación de pinares, que colabore con COHDEFOR en el estudio y ejecución inicial de los planes de ordenación y que defina los cuadros de personal necesarios para proseguir con la gestión técnica de los montes que so vayan incluyendo en el programa. Ello permitirá determinar la posible incorporación de técnicos españoles para completar los cuadros de personal, en condiciones que serán negociadas oportunamente, dentro del espíritu y posibilidades de este Acuerdo.

c) **Explotación Forestal.**—Como resultado de la misión de cooperación desarrollada a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional en 1979, se asigna especial prioridad por parte de COHDEFOR al estudio de factibilidad de un proyecto nacional para la construcción de casas prefabricadas de madera. En consecuencia, se contempla para el primer año de este programa el envío de un equipo de dos personas que, con un total de cuatro meses/experto, defina las dimensiones y características pretendidas para el proyecto de casas prefabricadas y la metodología, personal, medios y tiempos necesarios para la elaboración del estudio de factibilidad.

También se considera preferente, por parte de COHDEFOR, la realización del estudio del proyecto de una planta de celulosa de fibra larga a establecer en Santa Rita, con una capacidad de 50.000 toneladas métricas a 100.000 toneladas métricas para la producción de Kraft liner «o papel periódico». Al igual que en el caso anterior, se contempla para el primer año del programa el envío de un equipo de dos personas, con un total de cuatro meses/experto, para que analice las condiciones básicas del proyecto y defina la metodología, personal, medios y tiempos necesarios para la elaboración del estudio del mismo. Se apoyarán para ello en el estudio de la Misión Forestal Española de 1979. Una vez terminado el trabajo de este equipo, ambas partes se pondrán de acuerdo para llevar a cabo la elaboración del proyecto de la planta.

Por último, se contempla un total de seis meses/experto/año para los años segundo y tercero del programa de industrias

forestales, a fin de cooperar técnicamente a los esfuerzos de COHDEFOR para lograr el desarrollo industrial de los bosques de Comayagua.

e) **Formación en Servicio.**—Para la formación de personal técnico hondureño durante el trienio de vigencia de este acuerdo, se desarrollará este programa mediante el cual profesionales hondureños recibirán un entrenamiento intensivo a través de su incorporación en unidades especiales de trabajo. Se contemplan cuatro becas anuales por un total de dieciséis meses/hombre, destinadas a titulares superiores y de nivel medio. Estas becas incluirán temas tales como manejo forestal, silvicultura, forestación, ordenación de cuencas y corrección de torrentes, infraestructura y explotación forestal, manejo de parques nacionales, gestión y administración de la caza, planificación y desarrollo de industrias forestales, etc. Como complemento de este programa, podrán desplazarse anualmente a Honduras dos expertos españoles por periodos hasta de un mes de duración, para colaborar en la aplicación práctica de los conocimientos técnicos adquiridos.

f) **Fortalecimiento de COHDEFOR.**—A fin de colaborar en los esfuerzos que el Gobierno de Honduras viene desplegando para lograr el pleno desarrollo del Sector Forestal a través de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, se prevé la posibilidad de enviar tres expertos anuales en diversos campos de especialización de los mencionados en el punto anterior, con un total de seis meses/experto/año.

ARTICULO VI

Los Organismos responsables de la cooperación internacional en ambos países se reservan el derecho de hacer regresar a sus puntos de origen a cualquiera de sus técnicos, cuando de mutua conformidad se juzgue inadecuado el desempeño de los mismos. En todo caso, dichos técnicos serán avisados con un mínimo de diez días de anticipación. Los técnicos españoles serán sustituidos dentro de un plazo conveniente para evitar perjuicio en la marcha del programa.

ARTICULO VII

De conformidad con lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Honduras, éste se compromete a otorgar a los expertos españoles que en virtud de este Acuerdo envíe España a Honduras las facilidades de todo tipo que dicho Gobierno tenga establecidas para los expertos de los Organismos internacionales.

ARTICULO VIII

1. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de España para la ejecución de los programas previstos en el artículo V del presente Acuerdo serán cumplidas:

a) Por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, a quien corresponde sufragar:

— Las asignaciones mensuales, dietas y desplazamientos interiores, seguro de accidentes, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria durante su permanencia en España, a los técnicos de Honduras a que hace referencia el artículo V, e), Programa de Formación en Servicio en España de personal técnico hondureño.

— Los importes de contratación de los equipos de expertos responsables de la ejecución de la primera etapa de los programas relacionados en el artículo V, incluidas las asignaciones mensuales de los expertos, gestión, administración y coordinación de los respectivos programas, redacción, delineación y publicación de los estudios realizados y gastos generales.

— Pasajes aéreos de los expertos españoles que participen en los seis programas.

b) Por el Ministerio de Agricultura y otros Departamentos, a quienes corresponderá sufragar:

— Los emolumentos devengados en España por aquellos expertos que sean funcionarios respectivos de los mismos y que participen en comisión de servicio en los programas mencionados durante su permanencia en Honduras.

c) Por el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), quien se hará cargo de proveer las facilidades necesarias para la formación en servicio, a través de sus unidades especializadas, de los técnicos hondureños participantes en el programa previsto en el artículo V, e), antes citado.

2. Los Organismos mencionados en el epígrafe anterior harán frente a las obligaciones que figuran en el mismo, con aplicación a los créditos autorizados para cada una de ellas.

3. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de la República de Honduras serán sufragadas por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, a quienes corresponderá:

— Los gastos de locales y material de oficina, personal de contraparte y auxiliar necesarios para el normal desarrollo de los programas establecidos en el presente Acuerdo.

— Las dietas devengadas por los expertos españoles, a que hace referencia el artículo V, durante su permanencia en Honduras.

— Los gastos de desplazamiento en Honduras por necesidades del servicio, así como la asistencia médica, farmacéutica y hos-

pitalaria de los expertos españoles, a que hace referencia el artículo V, durante su permanencia en dicho país.

— Los pasajes aéreos del personal técnico hondureño que participó en el Programa de Formación en Servicio en España, artículo V, e).

ARTÍCULO IX

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, entrando en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales respectivos.

En el caso de que esta notificación no fuera simultánea, contará la fecha de última notificación a efectos de la entrada en vigor.

2. Aun cuando el presente acuerdo haya expirado, los programas y proyectos ya iniciados continuarán en ejecución hasta su total conclusión, salvo decisión explícita en contra de las Partes.

Firmado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día 8 de diciembre de 1981.

Por el Gobierno de España,
Don José de Cuadra Echaide
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario

Por el Gobierno de la
República de Honduras,
Angel Fortín Midence
Ministro de Relaciones
Exteriores por Ley

Efraín Reconco Murillo
Secretario Ejecutivo del
Consejo Superior de
Planificación Económica

José Alberto Eguigurems
Rivera
Gerente General de la Corporación
Hondureña de Desarrollo
Forestal (COHDEFOR).

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 8 de diciembre de 1981, fecha de su firma, de conformidad con su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

5655

CORRECCION de erratas del Real Decreto 280/1982, de 12 de febrero, por el que se especifica la tarifa general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los sujetos pasivos acogidos a la declaración simplificada.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4167, donde dice: «Base imponible comprendida entre ... 665.571», debe decir: «Base imponible comprendida entre ... 665.001».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5656

ORDEN de 18 de febrero de 1982 sobre delegación de competencias en el Director general de Servicios y otros órganos del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Reestructurado el Departamento por Real Decreto 275/1982, de 12 de febrero, resulta conveniente establecer las oportunas delegaciones de competencias que agilicen su actuación administrativa.

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Servicios, por delegación del Ministro y de los Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, ejercerá directamente las facultades

que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos órganos respecto del personal, contratación y créditos del Estado, con las excepciones siguientes:

a) Las derivadas de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Los nombramientos y ceses de Subdirectores generales y asimilados y, cuando no exija Real Decreto, de los Presidentes, Directores o asimilados de los Organismos autónomos del Departamento, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria que implique sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

d) Las competencias cuya delegación se aprueba en otros órganos del Departamento.

2.º Igualmente por delegación de los Subsecretarios, los siguientes órganos ejercerán las competencias que en cada caso se detallan:

A) Oficial mayor:

a) La legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

b) La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe, cuando sea por imperativo de una disposición legal, acusos de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sea necesario dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, Cuerpos consultivos y otros órganos de la Administración cuando por razón de la materia no corresponda a otros órganos del Departamento.

c) Las peticiones de informes a la Asesoría Jurídica en materia de competencias de la Oficialía Mayor.

B) El Subdirector general de Personal:

a) La concesión de las autorizaciones, permisos o licencias a que se refieren los artículos 69 (por enfermedad), 70 (diez días por asuntos propios), 71 (por matrimonio y por alumbramiento), 72 (por estudios) y 77 (residencia en término municipal distinto) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

b) La adscripción a puestos de trabajo determinados, siempre que no estén dotados con complemento de destino, de los funcionarios adscritos a los Servicios Centrales del Departamento.

c) La concesión de régimen de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

d) Las resoluciones sobre jubilación forzosa de los funcionarios.

e) Los actos de reconocimiento de trienios de los funcionarios de Cuerpos especiales del Departamento.

C) El Subdirector general de Administración Financiera:

a) La expedición de documentos para los libramientos «en firme» y «a justificar» relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

b) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar» relativas a los gastos acordados previamente con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado, con la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda los respectivos pagos.

c) La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros y concesiones de pagas adelantadas, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

D) Los Directores provinciales del Departamento:

a) En el respectivo ámbito territorial, la autorización de comisiones de servicios, con derecho a dietas, al personal dependiente de la Dirección, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias que se adscriban a cada Dirección Provincial.

De todas las autorizaciones se dará cuenta a la Dirección General de Servicios.

b) La facultad de interesar de los órganos territoriales del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos en relación con el personal destinado dentro del ámbito de la respectiva Dirección.

c) La facultad de contratación y formalización de los documentos pertinentes, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a favor de las Direcciones.

3.º La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden, que se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.